



## MEMORÁNDUM N°09/2024

**A: CLAUDIA PASTORE HERRERA  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA  
JEFE OFICINA REGIONAL TARAPACÁ**

**MAT: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA PARQUE SOLAR  
TAMARUGO 3 MW**

**FECHA: 09-02-2024**

---

Con fecha 23-01-2024, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de Parque Solar Tamarugo 3 MW, individualizada con el ID 108-I-2022. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a una planta fotovoltaica de paneles móviles ubicada en el sector Santa Ana, al sur del poblado de la Tirana, comuna de Pozo Almonte, región de Tarapacá, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es un Elemento de Infraestructura Energética. En su interior se realizan actividades de captación de energía solar a través de paneles solares, los cuales son del tipo móvil, lo que significa que se orientan hacia el sol mediante un motor para recibir de forma directa la energía solar, la cual es recepcionada en equipos denominados “combinerbox” y posteriormente enviada hacia un “inversor” que es donde se convierte la energía en alterna para ser inyectada al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), mediante una línea eléctrica de media tensión (23 kV). El área del proyecto es de 11 hectáreas, el cual se encuentra subdividido en tres sectores, cada uno delimitado con malla metálica. Este funciona desde que sale el sol hasta que se esconde, durante los 365 días del año, y según lo indicado en la denuncia *“por las noches las placas solares crujen debido al leve movimiento que realizan”*.

Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Baobab Ingeniería y Energías Renovables SpA, rut 76.217.288-7, y su dirección es Av. Vitacura N°2939, oficina 1901, comuna de Las Condes.





Respecto a la población expuesta, resulta necesario destacar que el grupo familiar que reside en el domicilio cercano está compuesto por tres personas, dos de los cuales son adultos mayores. Relevante resulta destacar que en el entorno inmediatamente colindante con la fuente emisora, por el costado sureste se ubica el Parque Solar Fotovoltaico Macarena Solar.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente, concurrió el día 23 de enero de 2024, a las 10:15 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en el sector Santa Ana, al sur del poblado de La Tirana, comuna de Pozo Almonte, región de Tarapacá, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en Zona Rural, del Plan Regulador de la comuna de Pozo Almonte, homologable a una Zona Rural del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo, registrándose ruido de fondo el cual corresponde a aves y viento, obteniendo un valor de 32 dB(A).

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N°38/11 MMA	Período	Límite	Estado
1	53 dB(A)	32 dBA	Rural	Diurno	42 dB(A)	Supera en 11 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 11 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma, considerando que de las 3 personas que habitan el domicilio del denunciante, 2 de ellos son adultos mayores.





## MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48° letra f), la elaboración de un informe de medidas de control de ruido, a cargo de un especialista en la materia –adjuntándose el título que acredite sus competencias–, el cual debe contener, al menos, consideraciones en cuanto a:
  - La instalación de un cierre perimetral acústico fijo, el cual se ubique en los sectores del Parque Solar Tamarugo 3MW que se encuentren aledaños al domicilio del receptor, el cual se ubica al norte del predio.
  - Un diagnóstico de problemas acústicos, que considere a lo menos, la identificación de los equipos que se encuentren en el Proyecto y que constituyan fuentes emisoras de ruido (tales como paneles, generador, inversor, grupos electrógenos, entre otros).
  - El mismo informe deberá incluir acciones y mejoras que puedan ser implementadas de forma permanente en el Proyecto, en un plazo de 10 días hábiles, que resulten adecuados para mitigar el ruido que dichos equipos produzcan y que permitan dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
2. Identificar los equipos que se encuentren en el Proyecto y que constituyan fuentes emisoras de ruido (tales como paneles, generador, inversor, grupos electrógenos, entre otros), detallando número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora en el lugar, eficiencia acústica, entre otros.
3. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48° letra a), la construcción de encierros acústicos para los equipos identificados que se encuentren en su proyecto y que constituyan fuentes emisoras de ruido (tales como paneles, generador, inversor, grupos electrógenos, entre otros) con base en panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos 10 kg/m<sup>2</sup>, con al menos, suficientes fachadas y dimensiones para cubrir totalmente a los equipos mencionados, evitando la propagación del ruido hacia los receptores cercanos.



4. En un plazo de 10 días hábiles, respecto a las emisiones de ruido provenientes del movimiento de los paneles solares, se requiere definir un plan de mantenciones eficientes, en cuanto a su periodicidad y acciones, las cuales permitan controlar las emisiones de ruido y se ajusten a los límites permitidos por el D.S. N°38/2011 MMA.

a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la fuente según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:

- La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por el parque solar, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
- Se deberá medir en un (01) día en periodo diurno, considerando al menos un (01) receptor, ubicado aledaño al norte del predio del proyecto que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.
- Se deberá medir en un (01) día en periodo nocturno, considerando al menos un (01) receptor, ubicado aledaño al norte del predio del proyecto que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, lo cual se identifica durante la madrugada, en el momento en que las placas solares dejan el período de descanso y se comienzan a orientar hacia el sol, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.

b) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido





Sin otro particular, saluda atentamente,

**JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA**  
**JEFE OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JPJ/TGG

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

**Anexos:**

- Reporte Técnico #1575.
- Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 23-01-2024.
- Denuncia ID 108-I-2022.

